

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. CESACION EFECTOS CIVILES
Rad. 113 – 2021**

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G.P. se corrige y aclara el proveído de fecha 30 de junio de 2021, en su inciso 3º el cual queda así: **"Notificar personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) para su contestación"**; así mismo se aclara que la radicación correcta del proceso es la No. 25843318401202100113 00.

Proceda la parte actora a realizar la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 293, en armonía y concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez